



Por derecho a la no discriminación

Corte Provincial de Justicia ratifica que niño con síndrome de Down deberá recibir servicio por parte de empresas de salud privadas

Boletín de Prensa No. 046
Guayaquil, 17 de julio de 2013



La Corte Provincial de Justicia ratificó que el niño guayaquileño de 3 años, con síndrome de Down, Sebastián F., deberá recibir los servicios de las empresas de medicina prepagada Ecuasanitas S.A y Salud S.A. Esto después de resolver la apelación presentada por estas compañías de salud prepagada.

La Defensoría del Pueblo presentó en febrero de este año una acción de protección a favor de los derechos de Sebastián F., a quien las mencionadas empresas le negaron el acceso al servicio de medicina prepagada por tener sín-

drome de Down, en menoscabo de sus derechos a la igualdad y la no discriminación. El padre del niño llevó este caso a la Delegación de Guayas de la Defensoría del Pueblo, tras recibir la negativa por parte de estas empresas.

Esta acción de protección fue aceptada en primera instancia por la Unidad Judicial No. 4 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil. Y tras la apelación de las empresas Ecuasanitas S.A y Salud S.A, el pasado 12 de julio, la Primera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas ratificó la sentencia de primera instancia.

La Primera Sala tras resolver esta apelación señala en su sentencia que "se declara ha lugar la demanda de acción de protección formulada por el Defensor del Pueblo" y señala que consecuentemente se declaran vulnerados los derechos constitucionales previstos en el Art. 11 No. 2 de la Constitución "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades"; Art. 32 "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...)" ; Art. 35 "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado"; y Art. 66 No.4 "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación".

Así mismo, la Sala dispone que se deberán suscribir los contratos de servicio de salud y medicina prepagada a favor de Sebastián F.. La Corte señala además que se deberá reformar cualquier política o tendencia empresarial interna que constituya discriminación contra personas o grupos de personas con discapacidad, en los términos de la sentencia en primera instancia dictada por la Unidad Judicial No. 4.

Sentencia de la Unidad Judicial No. 4: <http://slidesha.re/16JaXGq>
Resolución de la Corte Provincial de Justicia: <http://slidesha.re/192ZB6r>

DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Encuétranos en:

